

1. El Patronato se reunirá en junta cuantas veces sea convocado por su Presidente, quien deberá convocarlo al menos dos veces al año; o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

En los cuatros primeros meses de cada año, el Patronato se reunirá necesariamente con objeto de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario, el balance y la memoria explicativa del mismo, la gestión económica, y el programa de actuaciones futuras a desarrollar por el Presidente.

2. La convocatoria se efectuará por el Secretario, con un mínimo de diez días hábiles de antelación, y precisará el orden del día de las reuniones.

3. El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Los que afecten a la modificación de Estatutos, fusión con otras fundaciones y extinción exigirán una mayoría cualificada de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la junta, aún sin el orden del día previo requerido con anterioridad.

6. El Secretario levantará un acta de cada sesión, que contendrá la relación de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

No será preciso recoger las opiniones de los patronos, excepto si alguno de ellos lo solicitase expresamente.

Las actas serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente, y serán firmadas por el Secretario y quien haya ejercido las funciones de Presidente.

7. El Patronato podrá invitar a sus reuniones a uno o varios representantes de otras entidades, quienes participarán en las mismas con voz y sin voto.

## Sección II. Organización del Patronato.

### Artículo 21. Cargos del Patronato.

Son cargos del Patronato:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) Los vocales

### Artículo 22. Del Presidente.

1. El Presidente ostentará la representación de la Fundación, y le corresponderá ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. Las sesiones serán presididas por el Presidente o, en caso de imposibilidad o inasistencia del mismo, por el Vicepresidente, quien, tras iniciarlas con la lectura del orden del día, dirigirá los debates, concederá la palabra a todos aquellos patronos que lo soliciten, resolverá todas las incidencias que se planteen, pudiendo formular sugerencias y proponer acuerdos concretos, que serán sometidos, previa la oportuna deliberación, a votación.

3. En el caso de que la junta sea convocada a petición de los patronos, corresponde al designado por la mayoría de los solicitantes de dicha convocatoria hacer la exposición de la cuestión sometidas a debate y la proposición de los acuerdos a adoptar.

### Artículo 23. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que él mismo le encomiende, así como suplir al mismo en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

### Artículo 24. Del Secretario.